

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde Cardeñajimeno me participó que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una oveja, cornuda, con remisaca en las dos orejas por detrás y tiene dos crías con iguales marcas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de abril de 1937.

El Gobernador interino,

Eduardo Sánchez Roldán.

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

En sesión celebrada por esta Junta Vitivinícola de mi presidencia, el día 2 del mes actual, se han dictado los siguientes fallos condenatorios en la resolución de los expedientes que a continuación se expresan, y que por ser ya firmes se publican para general conocimiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 99 del vigente Estatuto del Vino, Decreto de 8 de septiembre de 1932.

En el expediente incoado contra D. Severiano Illera, vecino de Aranda de Duero, como infractor a los artículos 11, 16 y 40 del vigente Estatuto del Vino; al primero en consonancia con el artículo 13 del vigente Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales, por no haber presentado la declaración de cosechas; al segundo, o sea al artículo 16, por carecer de la factura comercial; y al tercero, o sea al 40, por no haber rotulado el envase de una cuba que contenía restos de 1854 litros de vino; esta Junta acuerda, a tenor de lo que dispone el artículo 92, apartados f) y h) del vigente Estatuto del Vino, imponer al interesado, D. Severiano Illera, una multa equivalente al 10 por 100 del valor del vino en el

mercado por cada una de las tres infracciones señaladas, o sea al pago de 278'10 pesetas, 30 por 100 de 927 pesetas, valor del vino.

En el expediente incoado contra D.ª Martina Martínez, vecina de Briviesca, como infractora al artículo 9.º del Decreto de 21 de enero de 1936, por no poseer la Carta Oficial de Vinos; así como al artículo 3.º del Decreto de 31 del mismo mes y año por carecer del cuadro o cartel que en el mismo se determina, en relación con el artículo 43 del vigente Estatuto del Vino, esta Junta acuerda, a tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los respectivos Decretos, condenar a la interesada, D.ª Martina Martínez, al pago de una multa de 100 pesetas por cada una de las infracciones señaladas, o sea de 200 pesetas, con arreglo a lo preceptuado en los indicados artículos.

Burgos 15 de abril de 1937.—
El Ingeniero-Presidente, Manuel Pardo.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular

El Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Valladolid, en Circular de 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Por Circular de este Rectorado fecha 21 de octubre de 1936, aplicando un Decreto de la Junta de Defensa Nacional, encomendamos a Comisiones, cuya composición se ordenaba, la depuración de las Bibliotecas dependientes de la Autoridad académica del Distrito y entre ellas las afectas a Primera Enseñanza.

Por los datos que llegan a nuestro poder, el mal tenía hondas raíces abarcando inmundos objetivos de perversión. Con pretexto de neutralidad, las Bibliotecas se nutrían de libros contrarios a toda Fé religiosa, otros de Geografía e

Historia evocadores de la leyenda negra, para arrancar del espíritu infantil el conocimiento y admiración de las grandezas de la Patria, y aunque cueste creerlo, opúsculos de depravación, propugnadores de la desnatalidad de la raza.

Ante los estragos causados por este envenenamiento de las fuentes de estudio no basta expulgarlas de las Bibliotecas escolares, se necesita sustituirlas por aguas vivas del saber. Si en repetidas ocasiones y por imperativos de la salud física hemos clausurado edificios impropios para las tareas escolares, no es menos necesario acudir a la respiración moral del niño con la Fé y el amor a la Patria. Según repetidas veces ha proclamado el insigne Jefe del Estado Generalísimo Franco y la Junta Técnica con su ilustre Presidente, toda la entraña de la restauración nacional ha de tener por fundamentos la Religión y la Patria; es obligación nuestra que cumplimos gustosísimos seguir las trazas señaladas dentro de la jurisdicción académica que nos es adscrita y que a su vez tiene predicados de imperativa exigencia y norma acertada de conducta en el ejemplo de dos hijos ilustres de esta Escuela Vallisoletana, D. Marcelino Méndez Pelayo y D. Andrés Manjón, acervo insustituible de las glorias de España el primero, escogido modelo de la educación de la infancia el segundo.

Acudiendo a las exigencias del momento sobre la enseñanza cíclica en la Escuela de la Geografía e Historia de España, funciona en esta Universidad una Comisión con el fin de acudir con urgencia a la elección de textos y oportuna organización pedagógica, que preside el titular de la disciplina en la Universidad, Vicerrector, D. Julián María Rubio, y los Catedráticos del Instituto y Escuela Normal, Sres. Martín Alonso y Taboada.

Respecto al problema de la En-

señanza de la Religión conoce este Rectorado la obra extraordinaria que en el cuarto de siglo anterior y con la aprobación de la mayoría de los Sres. Obispos cuyas Diócesis aparecen enclavadas en el Distrito Universitario de Valladolid, ha realizado el pedagogo catequista Dr. D. Daniel Llorente, con su catecismo del Padre Astete, dispuesto en orden cíclico y con obras doctísimas de consulta sobre explicación dialogada del catecismo y del Evangelio, «Tratado de pedagogía catequística» y «Observaciones» con gráficos y ejemplos que completan el cuadro de Enseñanza en cuatro ciclos y una clase preparatoria, todo esto, dentro de las edades de 5 a 14 años, si bien la capacidad puede suplir la edad.

Entiende este Rectorado que en materia de Enseñanza de Historia de España y de Religión Católica no puede dejarse el plan y su desenvolvimiento al arbitrio del Maestro para que no sufra detrimento la Enseñanza por frecuentes cambios de domicilio del docente y del discente por lo que se imponen reglas uniformes, pero no de tan férrea concepción que aniquilen las iniciativas pedagógicas en el sentido de completar enseñanzas

Vistas las razones anteriores, el Rectorado ordena a los Sres Inspectores, para que éstos a su vez cumplan la disposición cerca de los Profesores de Instrucción primaria, lo siguiente:

1.º Aparte de la función docente religiosa practicada por los señores Párrocos, los Maestros darán semanalmente en las Escuelas de este Distrito, tres lecciones de enseñanza religiosa católica, con arreglo al plan de ciclos catequistas y de Historia del Dr. D. Daniel Llorente, siendo de texto el Catecismo del Padre Astete, dispuesto en orden cíclico por dicho autor.

2.º Con cargo a los Presupuestos del material escolar los señores Maestros en la medida y for-

ma que crean oportuno pueden nutrir las Bibliotecas de la Escuela para estudio y aplicación del plan indicado de los libros de consulta, relacionados en la exposición de esta Circular.»

Lo que se hace público para fiel cumplimiento de lo prevenido, singularmente para los Sres. Maestros y Maestras Nacionales de esta provincia y Directores de los Colegios de enseñanza no oficial.

Burgos 15 de abril de 1937.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Sedano

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor del expediente que luego se dirá,

Por el presente se llama, cita y emplaza a Pompeyo Arnáiz Vicario, vecino de La Piedra y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exacción de responsabilidad civil como presunto incurso en el Decreto-Ley número 108, de la Junta de Defensa Nacional de España, de 13 de septiembre de 1936 se le sigue, por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 8 de abril de 1937.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor del expediente que luego se dirá,

Por el presente se llama, cita y emplaza a Constancio Santidrián Varona, vecino de Nacedo de Sedano y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a partir desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exacción de responsabilidad civil, como presunto incurso en el Decreto-Ley número 108, de la Junta de Defensa Nacional de España, de 13 de septiembre de 1936, se le sigue por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 8 de abril de 1937.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

Gallejones de Zamanzas

En Gallejones de Zamanzas a 12 de abril de 1937. El Sr. Juez municipal suplente, D. Basilio Fernández Bocos, ha visto y oído los autos del juicio de faltas por lesiones, entre partes, como presunto autor, Constantino Estrada Fernández, vecino de Tubilleja de Ebro, y como lesionado, Santos Rodríguez Estrada, vecino de Gallejones, en el que ha sido parte el representante del Ministerio fiscal y de los autos del mismo ha resultado la siguiente

Sentencia.—Fallo, de acuerdo con el dictamen fiscal, debo condenar y condeno al procesado Constantino Estrada, al arresto de cinco días, al pago de indemnización de cuatro pesetas diarias al lesionado Santos Rodríguez, de los catorce días a que fué dado de alta y del hospedaje en casa del vecino de Villanueva Rampalay, Dionisio Sáiz, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y Fiscal y una vez que sea firme dése cuenta para su ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitiva, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Fernández.

Anuncios Oficiales

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Gregorio Diez Rodríguez, Maestro Nacional de la Escuela de Villalbilla Sobresierra, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 13 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente cito y emplazo a D.ª Bernardina Cereceda Briongos, Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Bóveda de la Ribera, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 13 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Celadilla Sotobrin 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, Domnino Mata.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Ribarredonda.

Aforados de Moneo.
Rebolledo de la Torre.
Fuentenebro.

Alcaldía de Manciles.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Manciles 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, Aurelio Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases.

Encío.
Ayuelas.
Salas de Bureba.
San Mamés de Burgos.
Tobar.
Solduengo.
Pedrosa del Príncipe.
Tejada.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Cubillos del Rojo.

La Junta vecinal de este pueblo de Cubillos del Rojo, en sesión del día 7 de abril de 1936, tomó el acuerdo que copiado al pie de la letra, dice así:

«En Cubillos del Rojo a 7 de abril de 1936, reunidos el vecindario con carácter de Concejo abierto y bajo la presidencia de la Junta vecinal que constituyen D. Adolfo Martínez, como Presidente y los Vocales D. Máximo Sainz y don Lauro González.

Por aquél se puso de manifiesto la conveniencia de acordar lo que el vecindario creyese oportuno acerca de la venta de la casa-mesón, radicante en este pueblo, que linda derecha casilla del pueblo, izquierda la cochera frente carretera de Logroño a Cabañas de Virtus y espalda camino de servidumbre.

Después de la oportuna discusión del asunto, se acordó por unanimidad de todo el vecindario que procedía la venta en pública subasta de dicha casa-mesón, con arreglo a los anuncios fijados en los sitios de costumbre, en el tipo señalado de 7.000 pesetas. Cuya cantidad dice D. Macario González que vale.»

Cuyo acuerdo se hace público por el plazo de quince días por si alguno tiene que presentar alguna reclamación contra el mismo, lo haga en plazo indicado.

Cubillos del Rojo 15 de abril de 1937.—El Presidente, Macario González.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. —BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.